RESOLUCIÓN 000787

30 JUN. 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

MARCO LEGAL

El alcalde Municipal de Andes - Antioquia conforme a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *"De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* (Subrayado ajeno a texto original).

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que la Ley 1122 de 2007, donde se define que: *"La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".*

Que el Sistema General de Participaciones (SGP) previsto en la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios a cargo del Estado. El SGP está conformado entre otros, por una participación con destinación

específica para el sector salud, denominada participación en salud; Esta a su vez está integrada por varios componentes así: Componente de aseguramiento en salud; componente de salud pública; componente de subsidios a la oferta.

Que la Ley 1955 de 2019, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "*ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes:*
1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado.
2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta (...)".

Que el artículo 235 ibid., definió el subcomponente de subsidio a la oferta como la asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías, en los siguientes términos: "*ARTÍCULO 235. DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA Y SUBSIDIOS A LA OFERTA. Modifíquese el artículo 52 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así: (...) 52.2 El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios*".

Que a su vez el artículo 236° ibid., establece frente a los gastos en salud de la población pobre que estos serán asumidos por las entidades territoriales, además frente a la cobertura universal del aseguramiento señaló: "*ARTÍCULO 236. PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS. Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan.*

Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales".

Que en virtud de los cambios normativos asociados con la distribución de los recursos de SGP participación en salud, el Gobierno Nacional reglamentó la materia mediante el Decreto 268 de febrero 24 de 2020, "*Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución,* asignación *y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones*"; Decreto en el que se fijan entre otras las siguientes disposiciones para la distribución, asignación, uso, forma de ejecución, indicadores, metas, vigencia, supervisión, seguimiento y control de los recursos del SGP, participación con destinación específica para el sector salud, componente de subsidio a la oferta.

En cuanto a la definición señaló:
Artículo 2.4.1.3. Definiciones: "Subsidios a la oferta *"Son los recursos asignados para concurrir en la financiación de la operación de: la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o la infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios".*

En cuanto a los criterios de distribución y asignación precisó:
*"**Artículo 2.4.2.6. Criterios para la distribución y asignación del subcomponente de Subsidio a la Oferta, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 52.2., del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019, los recursos de este subcomponente se distribuirán entre los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo el 2.4.1.3 del presente decreto, en donde se encuentren los monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios definidos en ese decreto (...)".*

Frente a uso de los recursos del subsidio a la oferta se señaló:
"Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. *Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos el operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019".*

Frente a su ejecución se señaló ibíd:
"Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1 .3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades".

En cuanto a los indicadores, metas, supervisión, seguimiento y control, se señaló ibíd: *"El convenio o contrato deberá incluir, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. El término de ese convenio no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos. El convenio o contrato deberá contar con una supervisión, que efectuará el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como las obligaciones que hacen parte del mismo. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas En el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato".*

Que la Resolución 484 de 2024 en su artículo 5, determina el cumplimiento de los indicadores y metas establecidas así:

> *"**Artículo 5. Indicadores y metas.** Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:*
> ***5.1 Gestión de calidad:***
> *5.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:*
> *a. Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.*
>
> ***5.2 Gestión de producción:***
> *5.2.1 Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.*
>
> ***5.3 Gestión financiera:***
> *5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.*
> *5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.*
> *Parágrafo 1. No se podrán establecer indicadores y metas diferentes a las aquí definidas.*
>
> ***1) Indicador de Calidad en la prestación de servicios de salud.***
> *1.1 Tiempo promedio de espera para la asignación de cita por médico general. El estándar que debe cumplir la E.S.E. debe estar en coherencia con lo establecido en la Resolución 1552 de 2013. "Por medio de la cual se reglamentan parcialmente los artículos 123 y 124 del Decreto - Ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Artículo 1. Parágrafo 3. La asignación de las citas de odontología y medicina generales no podrá exceder los tres (3) días hábiles, contados a partir de la solicitud, salvo que el paciente las solicite de manera expresa para un plazo diferente. Dichas entidades en el momento en que reciban la solicitud informarán al usuario la fecha para la cual se asigna la cita, sin que les sea permitido negarse a recibir la solicitud y a fijar la fecha de la consulta requerida".*
>
> ***2) Gestión de producción y prestación del servicio de salud:***
> *2.1. Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el REPS.*
> *El prestador de servicios de salud deberá garantizar y dar cumplimiento a los horarios de los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y entregar la evidencia de ello al supervisor del contrato.*
>
> ***3) Gestión financiera:***
> *3.1. Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.*
> *Promedio de los gatos de operación y prestación de servicios en las últimas tres vigencias.*
>
> *La E.S.E. Hospital se compromete a generar gastos para la vigencia 2025, máximo en un 80% del promedio de las tres (3) últimas vigencias."*

Que las entidades territoriales de orden departamental y distrital en el marco de su gobernanza y rectoría tienen la responsabilidad de garantizar en su jurisdicción las acciones en salud, por lo que es imprescindible que cada territorio dé cumplimiento a las metas trazadas en salud pública.

Que el Municipio de Andes, Antioquia requiere la ejecución del siguiente objeto contractual: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. SAN RAFAEL DE ANDES, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL

SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD PARA LA VIGENCIA 2026.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Que el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos. "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa..."*

Que de conformidad con la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que el valor total del contrato a suscribir, es la suma equivalente a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS, CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($ 545.998.223,58).

El aporte para la ejecución se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal N° 454 del 18 de junio de 2026.,

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
454	18/06/2026	$ 545.998.223,58
FUENTE	**RUBRO**	**DESCRIPCION**
1.2.4.2.04	**2.3.2.02.02.009.1906.19.03.28.05.30.240008.1.2.4.2.04**	SGP-Salud-Subsidio a la oferta **Valor $545.708.016,0**
1.3.3.7.04	**2.3.2.02.02.009.1906.19.03.28.05.30.240008.1.3.3.7.04**	R.F- SGP- Salud-Sibsidio de la oferta **Valor $ 290.207,58**

Que la misión del Municipio de Andes – Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia en su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local.

Que en mérito de lo expuesto es además viable, conveniente y oportuno adelantar un contrato interadministrativo, para la ejecución del presente objeto contractual, a través de su Secretaría de Salud y Bienestar Social, quien formuló y viabilizó tanto técnica como financieramente el proyecto

distinguido con el número de radicación BPIN N° 2024050340008 Fortalecimiento del aseguramiento y prestación integral de servicios de salud en el Municipio de Andes.

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el Decreto 1082 de 2015.

Que el HOSPITAL SAN RAFAEL del Municipio de Andes, es una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo objeto social, comprende los servicios médicos a corto y largo plazo, actividades de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, suministrados a pacientes internos, que posean un componente importante de supervisión y vigilancia directa de médicos titulados, realiza actividades de atención médica, diagnóstico, tratamiento, análisis, servicios de urgencias.

Que, para la celebración del presente contrato interadministrativo, se tuvo en cuenta los contratos ejecutados por la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, con objeto y cuantía similar:

MUNICIPIO	CONTRATANTE	TIPO DE CONTRATO	CONTRATO N°	OBJETO	VALOR
ANDES	ALCALDIA DE ANDES	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	CI-024-2025-SS	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. SAN RAFAEL DE ANDES, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD PARA LA VIGENCIA 2025	$517.113.260,25
ANDES	ALCALDIA DE ANDES	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	CI-008-2024-SS	Financiar los gastos de operación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES, representados en gastos de personal y la	$443.501.949,74

				adquisición de bienes y de servicios para la operación corriente de la entidad, destinados a la prestación de servicios de salud	
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-005-2023 DEL 06 DE FEBRERO DE 2023	EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNADO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2023.	$310.384.285
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-006-2022 DEL 17 DE ENERO DE 2022 OTROSI N° 01 DE 2022	EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNADO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2022.	$283.512.998 $36.938.634
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-006-2021 DEL 10 DE MARZO DE 2021	FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN	$315.574.465

				NUMERAL 52.2 DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 715 DE 2001, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 235 DE LA LEY 1955 DE 2019.	
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-0017-2020 DEL 19 DE JUNIO DE 2020	EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ASIGNADO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2020.	$ 273.822.094

Que por la normatividad anteriormente señalada, y debido a que tanto el municipio de Andes como la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES, son entidades públicas, y que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto y este cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria se suscribirá un Contrato Interadministrativo para desarrollar el siguiente objeto: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. SAN RAFAEL DE ANDES, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD PARA LA VIGENCIA 2026.

El Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la Administración Municipal de Andes – Antioquia (oficina de contratación), y así como en la plataforma digital SECOP II

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar Contrato interadministrativo cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA E.S.E. SAN RAFAEL DE ANDES, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 484 DE 2024, POR LA CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SUBCOMPONENTE

DEL SUBSIDIO A LA OFERTA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES EN SALUD PARA LA VIGENCIA 2026, teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994; con EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Andes - Antioquia nit.890.980.814-1, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto del contrato.

ARTICULO TERCERO. Presupuesto. Que dentro del presupuesto de la entidad para el 2026, existen recursos para la presente contratación respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 454 del 18 de junio de 2026

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos del proceso se podrán consulta en el SECOP II y en la Oficina de Contratación del Municipio de Andes Antioquia.

ARTICULO QUINTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dada en Andes, Antioquia, junio 30 de 2026.

GERMAN ALEXANDER VELEZ OROZCO
Alcalde Municipal

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Jurídico)		30/06/2026
Revisó	Diana Cecilia Jiménez López – Sec. de salud		30/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			